

Ref. Informe 62/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 62/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA «MENTORES DE FP» EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 20 de noviembre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El proyecto de orden y su MAIN señalan que el objetivo de la propuesta normativa es ofrecer un servicio de información, asesoramiento y orientación individualizado a los alumnos, ciudadanos, empresas, organismos e instituciones respecto al Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, atendiendo a las características e intereses de los interesados y sus circunstancias.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por nueve artículos y dos disposiciones finales.

El contenido del proyecto de orden se detalla en el subapartado 3.1 de la MAIN, señalando, en su subapartado 3.2, las principales novedades introducidas por la propuesta normativa con el siguiente contenido:

En la promoción e impulso de la orientación profesional, la Comunidad de Madrid ha sido pionera a nivel nacional con la puesta en marcha del Programa “Mentores de FP”, por lo que esta propuesta normativa es una novedad en sí misma.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, ordena un Sistema de Formación Profesional en que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, que acompañe a las personas desde el sistema educativo y durante toda su vida laboral, superando los dos subsistemas independientes -educativo y laboral- existentes hasta ahora.

Se requiere, por tanto, de profesionales de la orientación profesional preparados para informar y asesorar acerca del Sistema de Formación Profesional, independientemente de si la oferta formativa se encuentra vinculada a un subsistema o a otro, y de si se trata de personas escolarizadas o desescolarizadas.

Además, como novedad, la actuación directa o indirecta del mentor, a diferencia de los departamentos de orientación, no se limita a los alumnos de su centro de destino, sino que su área de actuación se extiende a alumnos o ciudadanos de todas localidades próximas, prestando servicio así a toda la región. Y, además, son también destinatarios del programa las empresas, organismos e instituciones de la zona y/o que colaboran con los centros docentes, así como sus trabajadores que requieran asesoramiento para su cualificación o recualificación profesional.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Normativa aplicable.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) establece en su artículo 1 que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en «La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores» [artículo 1.f)].

Asimismo, dispone que corresponde a las Administraciones educativas «desarrollar un sistema de orientación profesional ajustado y eficaz, que contribuya a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales y fomente la igualdad efectiva de mujeres y hombres» (artículo 42.9 de la LOE) y «proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley,

entre otros: [...] h) La existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional» [artículo 175.1.h) de la LOE].

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), que constituye y ordena un sistema único e integrado de formación profesional (artículo 1.1), se basa, entre otros principios, en la «[o]rientación profesional como elemento de acompañamiento para incentivar la identificación y uso de las oportunidades formativas en los itinerarios formativos y profesionales, así como en las múltiples transiciones a lo largo de la vida» [artículo 3.1.k)].

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, Real Decreto 659/2023, de 18 de julio), en su artículo 166.1 establece que «Las administraciones promoverán [...] la presencia progresiva en los centros del Sistema de Formación Profesional, en particular en centros especializados y en centros integrados de formación profesional, la creación de figuras o configuración de equipos que promuevan y desarrollen las funciones de innovación, internacionalización, orientación profesional, emprendimiento y coordinación del procedimiento de acreditación de competencias, en su caso. [...]». Asimismo, señala que «[l]as administraciones competentes deberán garantizar la formación y conocimiento del profesorado especialista en orientación sobre el Sistema de Formación Profesional, así como de los profesionales de orientación profesional que asuman esta competencia» (artículo 191.2).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que le corresponde «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En desarrollo de esta competencia y de la citada normativa básica del Estado, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 27/2025, de 21 de mayo), que señala como uno de los ejes principales de las actuaciones en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid el «[p]otenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de prejuicio social» [artículo 3.a)]. Y en su artículo 72 se recoge expresamente que «[...] la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, también orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género, y se promoverá la difusión y el conocimiento de estas enseñanzas, mediante la realización de proyectos entre las diferentes etapas educativas».

### 3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en el EACM a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los consejeros en el ejercicio de sus competencias.

En el presente caso, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en su disposición final segunda, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en ese decreto, para las ofertas de grados D y E.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe, el contenido, naturaleza y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el párrafo noveno se sugiere incluir la justificación del principio de eficacia.

En el párrafo undécimo, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo en relación con el principio de seguridad jurídica:

Del mismo modo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, dado que el programa «Mentores FP» respeta el contenido de la legislación básica estatal y desarrolla la normativa autonómica en materia de orientación profesional y difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

En relación con el principio de transparencia, se sugiere, por un lado, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia, y, por otro lado, se sugiere tratarlo en un párrafo independiente del dedicado a la exposición de los informes emitidos, de conformidad con la regla 13 de las Directrices. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia

y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

### 3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.4.1 Observaciones generales al proyecto de orden.

(i) El proyecto de orden, en su artículo 1.1, dedicado a su «[o]bjeto y ámbito de aplicación», explica que la orden regula el programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid. De esta manera, se establece, con carácter general, su ámbito objetivo y territorial.

Además, en el artículo 3 se establecen los destinatarios del programa, o lo que es lo mismo, el ámbito subjetivo de aplicación del proyecto normativo.

Sin embargo, a lo largo del articulado encontramos sucesivas referencias que matizan, añaden información o, incluso, contradicen lo dispuesto en cuanto al ámbito de aplicación.

Así, en cuanto al ámbito objetivo y territorial, el artículo 4.2 se especifica que se trata de los centros docentes públicos «distribuidos en las Direcciones de Área Territorial de la Comunidad de Madrid», y en el 5.1 se establece que los centros docentes públicos que forman parte del programa son únicamente los que «impartan enseñanzas de formación profesional grado D». La elección de esta concreta tipología de centros debe ser justificada en la parte expositiva o, al menos, en la MAIN y, dada su relevancia, conviene añadir esta información al ámbito de aplicación del proyecto normativo.

En lo referente al ámbito subjetivo o destinatarios del programa, se produce, en primer lugar, una repetición idéntica entre el artículo 3.1.d) y la mención del artículo 3.2

«Empresas, organismos e instituciones que necesiten información o asesoramiento sobre el Sistema de Formación Profesional» que se sugiere corregir. Además, si bien en el artículo 3.1 se señala que el programa está «específicamente» dirigido a una serie de colectivos, en el artículo 3.2 se amplían los destinatarios del programa de manera prácticamente universal, ya que se recoge la posibilidad de que cualesquiera «ciudadanos», sin especificar nacionalidad o vinculación regional y con independencia de si está o no «escolarizados en el sistema educativo», puedan acceder al programa de Mentores FP. A mayor abundamiento, se sugiere también revisar el uso de los términos «personas» y «ciudadanos» de los artículos 3.1 y 3.2 respectivamente, por resultar poco concretos e indeterminados.

En consecuencia, en favor de la seguridad jurídica y del alcance y efectividad de la norma proyectada, se sugiere revisar su ámbito de aplicación para armonizar las referencias del articulado, valorando, a tal efecto, la posibilidad de aunar y clarificar todas estas cuestiones en los dos primeros artículos del proyecto de orden, de conformidad con el orden establecido en la regla 19 de las Directrices, relativa al orden de la parte dispositiva.

(ii) El apartado V.b) de las Directrices justifica el uso de las siglas dentro de una disposición “para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación”.

Así, en el proyecto normativo se emplean indistintamente las expresiones “programa de «Mentores de FP»” (por ejemplo, título del proyecto de orden) y, de manera abreviada, «programa» [párrafo decimo y decimoprimer de la parte expositiva y, entre otros, en los artículos: 2, 3.2, 4.3, 5.4, 6.1, 3 8.c) y título de los artículos 8 y 9].

Consecuentemente, se sugiere que, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, la primera referencia se haga mediante la expresión “Programa «Mentores de Formación Profesional»” añadiendo el inciso «(en adelante, Programa «Mentores

de FP»)), de manera que en las menciones sucesivas se use esta segunda fórmula abreviada.

Estas observaciones resultan aplicables a la ficha de resumen ejecutivo y al cuerpo de la MAIN.

(iii) Como observación general en la parte dispositiva, se sugiere unificar las referencias a la dirección general competente en materia de formación profesional, ya que se menciona de diversas maneras: «dirección general con competencias en Formación Profesional del sistema educativo» [artículos 4.1 y 3, 6.8.b),d) y e)], «dirección general con competencias en Formación profesional» (artículos 5.2 y 3, 7 y 8.1), «Dirección General con competencias en formación profesional» (artículo 6.2, 4, 5) y como «dirección general con competencias en formación profesional» (artículo 9.1 y disposición final primera).

Por ello, se sugiere armonizar todas las referencias a esta dirección general como «dirección general competente en materia de formación profesional».

(iv) Se sugiere revisar la utilización del término «alumnos» (artículos 2.1 y 3.1) o «estudiantes» [(artículo 2.1.d)] y sustituirlo, en la medida de lo posible, por el de «alumnado».

(v) De conformidad con la regla 32.b) de las Directrices se sugiere eliminar el sangrado en el conjunto de la parte dispositiva de manera que las divisiones en apartados (numerados con cardinales arábigos en cifra) como las subdivisiones (con letras ordenadas alfabéticamente) mantengan el mismo margen que el resto del texto.

(vi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Administraciones» (cuarto y quinto párrafo de la parte expositiva) «Título» (quinto párrafo de la parte expositiva), «Direcciones de Área Territorial» (artículo 4.2), «Dirección General» (artículos 6), «Programación General Anual» (artículo 7.1) y «Memoria Anual» (artículo 7.2).

### 3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En relación con el título del proyecto normativo, se sugiere, por un lado, de conformidad con la regla 6 de las Directrices sobre la identificación del título de la disposición, sustituir «Proyecto de orden» por «Proyecto de Orden». Por otro lado, conforme a la regla 8 de las Directrices sobre el «*Uso restrictivo de siglas y abreviaturas*», se sugiere sustituir el empleo de la sigla «FP» por «Formación Profesional», sin perjuicio de que en la primera referencia al programa tanto en la parte expositiva como en la dispositiva se incluya su mención abreviada. Además, de conformidad con la regla 7 de las Directrices, que señala que en el título se «evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva» se sugiere suprimir el inciso «en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional» por considerarse innecesario.

Por lo tanto, se propone el siguiente texto alternativo, por si fuera de utilidad:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, sobre el programa «Mentores de Formación Profesional» en la Comunidad de Madrid.

(ii) En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Formación Profesional» y «tiene por objeto», de conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices, relativas a las citas; eliminar la coma entre «se encuentra» y «la orientación profesional» y añadir una coma entre «orientación profesional» y «como elemento».

(iii) En el cuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «en el artículo 166» por «en su artículo 166».

(iv) En el sexto párrafo de la parte expositiva se sugiere suprimir por reiterativo «dispone en su artículo 3 que uno de los ejes principales de las actuaciones en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que permitirán alcanzar los fines y objetivos previstos, será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional» y sustituir por «dispone en su artículo 3 que uno de sus ejes principales será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional».

Asimismo, se sugiere sustituir «prejuicio socia» por «prejuicio social» y añadir un punto al final del párrafo.

(v) De conformidad con la regla 13 de las Directrices, relativa a las consultas e informes que deben reflejarse en la parte expositiva, en el párrafo decimosegundo se sugiere, por un lado, separar en la justificación del principio de transparencia la última frase relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación, que deberá situarse en un párrafo independiente, y, por otro lado, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General.

Por todo ello, se propone sustituir el párrafo por el siguiente texto:

En la tramitación de esta orden se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de análisis de impacto de carácter social, el dictamen del Consejo Escolar y los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía General.

(vi) El último párrafo se refiere a la fórmula promulgatoria. De conformidad con la regla 16 de las Directrices, se sugiere eliminar, por innecesaria, de acuerdo con la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, la referencia al Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta de la a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial,

DISPONGO

### 3.4.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) Se sugiere eliminar del título del artículo 2 el término «del programa» por considerarse innecesario.

(ii) En el artículo 2.2.f) y 3.1.a) se sugiere precisar las expresiones «momentos de transición» y «cursos de transición», ya que, en puridad, todos los cursos permiten la

transición entre una etapa educativa u otra y no resulta claro a qué cursos se refiere con exactitud.

(iii) En el artículo 2.2.f) se sugiere revisar y simplificar la redacción en aras a una mayor claridad.

(iv) En el artículo 3.1 se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas al referirse al programa «Mentores de FP».

(v) En el artículo 3.1.b) se sugiere eliminar la barra lateral «/» y sustituir la expresión «y/o» por «y», de conformidad con la regla 31 de las Directrices.

(vi) En el artículo 3.2 se sugiere sustituir «a través del portal institucional de la Comunidad de Madrid» por «a través del portal informativo de la Comunidad de Madrid».

Por otra parte, se sugiere suprimir o, en su caso, justificar en la MAIN, el inciso «preferentemente el más próximo a su lugar de residencia, trabajo o formación», dado que, por un lado, en el resto del articulado no se exige la acreditación del lugar desde el que se accede al centro docente vinculado al programa y, por otro lado, no resulta una acotación precisa, dado que, al ofrecer tres posibilidades distintas (residencia, trabajo o formación), se abre un ámbito territorial potencialmente muy amplio.

(vii) En el artículo 4.1 se sugiere suprimir el inciso «es una iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid» al referirse al Programa «Mentores de FP», por considerarse una explicación genérica más propia de la parte expositiva, debiendo ajustar la redacción del artículo al efecto.

(viii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del proyecto de orden y conforme al principio de seguridad jurídica, se sugiere que en el artículo 4.2 se añada el inciso «que imparten enseñanzas de formación profesional» tras la frase «en centros docentes públicos».

(ix) Se sugiere valorar la simplificación del inciso final del artículo 4.3, relativo al conjunto de organismos públicos y privados que tendrán un centro educativo concreto que forme parte del programa como centro de referencia, de manera que se evite la proliferación de excesivos ejemplos institucionales y la posible discordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.d).

(x) En el artículo 5.2 se sugiere sustituir «podrá tener lugar» por «tendrá lugar».

También se sugiere sustituir «[...]», o de oficio, por la citada dirección general» por «[...]», que también podrá establecer de oficio la incorporación de los centros».

(xi) En el artículo 5.3 se sugiere sustituir «director de centro» por «director del centro». En este sentido, se sugiere completar el artículo indicando los supuestos en los que se puede dar de baja el centro docente correspondiente.

(xii) En cuanto al artículo 6, de acuerdo con la regla 30 de las Directrices, y teniendo en cuenta el contenido de los diferentes apartados del artículo, se sugiere dividirlo en dos artículos diferentes: uno con los apartados 1, 2, 6 y 8; y otro con lo relativo al procedimiento de selección, esto es, los apartados 3, 4, 5 y 7.

(xiii) En el artículo 6 se sugiere indicar la adscripción orgánica y funcional del mentor de FP y justificarla detalladamente en la MAIN.

(xiv) En el artículo 6 se debe añadir «de» entre «en materia» y «personal docente» en todas las menciones que se realizan a este ámbito competencial.

(xv) Se sugiere revisar la redacción del artículo 6.3 para mejorar su claridad y simplicidad. En este sentido, para evitar la reiteración del término «procedimiento de selección» se sugiere la supresión de su segunda cita y la sustitución de la primera frase por la siguiente «El procedimiento de selección, basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad, se realizará mediante un proceso de provisión de puestos por convocatoria anual de concurso de méritos [...]».

(xvi) Se debe añadir un punto y aparte en el final del artículo 6.8.a) y sustituir, en el subapartado c), «Coordinarse con el resto de servicios [...]» por «Coordinar con el resto de servicios [...]».

(xvii) Se sugiere precisar el inciso «entre otros elementos» en el artículo 7.1, máxime cuando tras este se recoge un listado amplio de los puntos que debe recoger el plan de actuación del mentor de FP.

(xviii) Se sugiere eliminar el vínculo url, «<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/formacion-profesional>», recogido en el artículo 9.1 de manera que se evite su posible desactualización o cambio de dirección web, siendo suficiente con la mención genérica al «portal informativo de formación profesional de la Comunidad de Madrid».

(xix) Se sugiere revisar la redacción y, en su caso, refundir los apartados 3 y 4 del artículo 9 en un solo apartado, dado su contenido, relativo a la divulgación y difusión de «experiencias» y «buenas prácticas».

(xx) Se sugiere sustituir en la disposición final primera su título por «*Habilitación de desarrollo*» e incluir un punto al final del párrafo.

Además, se sugiere suprimir uno de los términos «para» repetidos al final de esta disposición.

(xxi) Se sugiere revisar la numeración de la disposición final relativa a la entrada en vigor, sustituyendo «disposición final cuarta» por «disposición final segunda», ya que tan solo hay dos disposiciones finales.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía

para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere que el título de la MAIN coincida con el del proyecto de orden, por lo que de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.4.2.(i) de este informe, se propone sustituir el título por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, SOBRE EL PROGRAMA «MENTORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL» EN LA COMUNIDAD DE MADRID».

Esta observación es aplicable al apartado referido al título de la norma de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente completada. A este respecto, cabe formular las siguientes observaciones:

a) En «Objetivos que se persiguen» se sugiere suprimir, por redundante con el apartado anterior, «Con la regulación de este programa se pretende establecer el marco normativo por el que se regula el programa “Mentores de FP” en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid».

Asimismo, se sugiere incluir el objetivo general a que se hace referencia en el párrafo sexto del subapartado 2.1 de que, a través de este programa, se pretende «impulsar y promover la orientación profesional en la Comunidad de Madrid» y «la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional» y mencionar ordenados y numerados los objetivos específicos que se indican en el citado subapartado.

Adicionalmente, se sugiere suprimir «atendiendo a las características e intereses de los interesados y sus circunstancias».

b) En «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar, con carácter general, su contenido, y recoger una consideración más detenida de las alternativas consideradas, diferenciando la alternativa no regulatoria y la regulatoria, y las ventajas que esta tiene frente a aquellas que han sido desechadas.

En particular, se sugiere sustituir la referencia a la legislación básica estatal, por la autonómica, en concreto, indicar que el proyecto de orden es de desarrollo de los artículos 3.a) y 72 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Esta observación se hace extensiva al subapartado 2.3) del cuerpo de la MAIN.

c) En el apartado «Informes a que se somete el proyecto», se sugiere, por un lado, diferenciar los que tienen carácter preceptivo de los que son facultativos, así como aquellos ya emitidos y los que se solicitan de manera simultánea, conforme al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de aquellos solicitados con posterioridad.

Por otro lado, sustituir:

- «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección [...]». Esta observación es trasladable al subapartado 7.1 de la MAIN y a su contenido.

- «Informe de la Dirección General de Presupuestos de [...]» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de [...]». Esta observación es trasladable al subapartado 9.6 de la MAIN.

d) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública», en ambos párrafos se sugiere citar, en primer lugar, la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en aras del principio de jerarquía.

En el primer párrafo relativo al trámite de la consulta pública se sugiere citar correctamente el título del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y sustituir «se omite el trámite de consulta pública» por «no se ha celebrado el trámite de consulta pública».

Y en el segundo párrafo se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública».

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere revisar su contenido e incluir de forma clara su conexión con el marco jurídico regulador de la competencia material en la que se inserta el proyecto de orden.

En este sentido, se sugiere hacer referencia en primer lugar al artículo 29 del Estatuto de Autonomía, y en segundo lugar a los artículos 3.a), 72 y disposición final segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, en el primer párrafo, se sugiere sustituir «El consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid» por «el titular de la consejería de educación, ciencia y universidades».

En el segundo párrafo se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» y «dispone».

f) Se sugiere adaptar el recuadro del análisis del impacto presupuestario al contenido en el anexo I de la Guía, distinguiendo, de acuerdo con este modelo, un apartado específico para el impacto económico, otro para el impacto presupuestario y otro para el análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

En relación al impacto desde el punto de vista de los presupuestos, se indica que implica un gasto, sugiriéndose indicar una cuantía estimada de dicho gasto.

g) En los apartados relativos a los impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere marcar la casilla correspondiente al impacto nulo, positivo o negativo, según corresponda.

Además, se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA».

h) Se sugiere unificar los dos últimos apartados con el título «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

(ii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere aclarar y hacer referencia expresa en la MAIN a si el programa «Mentores FP» ya se encuentra en funcionamiento en la actualidad e incluir, en tal caso, las motivaciones para su regulación.

b) En el apartado «1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA» se sugiere sustituirlo por «1. INTRODUCCIÓN». Asimismo, se sugiere concretar la cita del artículo 6, refiriéndose a su apartado 2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que es el que establece la obligación de justificar la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo.

c) En el subapartado 2.1 se sugiere suprimir las referencias a la normativa básica estatal y autonómica por ser contenido del apartado 4 «IDENTIFICACION DEL TITULO COMPETENCIAL PREVALENTE», y, en su lugar, explicar detalladamente la finalidad, los objetivos y la oportunidad del programa.

En este sentido, se sugiere incluir el objetivo general de que, «a través del programa «Mentores de FP» se pretende impulsar y promover la orientación profesional en la Comunidad de Madrid y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional». A continuación, se sugiere incluir, en apartados, los objetivos específicos que se persiguen con el citado programa.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado 3.4.1 de este informe se sugiere aclarar y especificar el ámbito objetivo y territorial de aplicación del programa, y en el caso de que únicamente se refiera a centros docentes públicos que «impartan enseñanzas de formación profesional grado D» distribuidos en las direcciones de área territorial, justificar la elección de esta concreta tipología de centros, con la exclusión, por ejemplo, de los de grado E a los que también se refiere la disposición adicional segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

En este sentido, se sugiere explicar el funcionamiento del programa a través del «Mentor FP» que se constituye como una «figura o equipo coordinador» ubicado en centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional, y que estos centros actúan como «agente proveedor» y conforman la red de información, orientación y asesoramiento del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

En relación con el «Mentor FP», se sugiere explicar de forma detallada que será cubierto por funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, preferentemente con especialidades en materia de orientación educativa o de formación y orientación laboral, que son seleccionados anualmente por la dirección general con competencias en materia de personal docente mediante el sistema de provisión de concurso de méritos.

Asimismo, tal y como se ha indicado en el apartado 3.4.3.(xiii) de este informe se sugiere explicar cuál es la dependencia orgánica y funcional de los citados funcionarios. Si bien en el artículo 8 se menciona que las funciones del «Mentor FP» serán, entre otras, las que determine «la dirección general con competencias en Formación Profesional del sistema educativo en relación con la finalidad y los objetivos del programa [...]», esta dependencia funcional no se explica en el cuerpo de la MAIN en la que tampoco se hace referencia a su dependencia orgánica, por lo que se sugiere que se motive detalladamente la vinculación funcional y orgánica de los citados funcionarios y se determine en la parte dispositiva del proyecto de orden.

Se sugiere explicar las actuaciones que comprende el programa y diferenciar las que tienen por objetivo la atención individual dirigida al alumnado, de las actuaciones colectivas dirigidas a empresas, organismos e instituciones.

Finalmente, se sugiere explicar qué mecanismos de seguimiento del programa se han establecido a efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

En resumen, se sugiere incluir una justificación de la necesidad de regular el programa y de la oportunidad, finalidad y objetivos del mismo.

d) Se sugiere que el subapartado 2.2. «Adecuación a los principios de buena regulación» sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN. Respecto de la justificación de estos principios, sin perjuicio de su pormenorización en la MAIN, se recuerda la necesaria concordancia con la realizada en el proyecto de orden.

Adicionalmente, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.3 de este informe.

e) Se sugiere eliminar el subapartado 2.4 relativo a la «Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo», ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los titulares de las consejerías no se incluyen en el Plan Normativo, por lo que no procede realizar dicha justificación.

d) En el subapartado 5.2 se analiza el impacto presupuestario señalando que en relación con los «gastos de personal docente, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 3 de noviembre de 2025, recoge que la publicación de esta norma supone un gasto, en el curso 2025/2026, de 30 cupos de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, si bien no se produce incremento en el cupo de mentores de FP, ya que en el curso anterior 2024/2025, ya estaban autorizados 30 cupos». De lo anterior se deduce un incremento del gasto del capítulo I del Presupuesto equivalente a 30 puestos de funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria. Si bien, dicho gasto ya se encuentra autorizado, el proyecto de orden afecta a gastos futuros pendientes de disposición, por lo que deberán cuantificarse y someterse a informe de la Dirección General de Presupuestos.

Adicionalmente, se sugiere trasladar el contenido de este párrafo segundo al apartado que describe la tramitación de la norma y consultas realizadas (subapartado 9.6 de la MAIN).

e) Se sugiere sustituir el título del apartado 7 por «IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL».

En el subapartado 7.2 se sugiere añadir la denominación de la consejería a la que pertenece el centro directivo competente para la emisión del informe, esto es, la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido, y en este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones:

- (i) Se sugiere sustituir el título del apartado 9 por «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS».
- (ii) Para mayor claridad, se sugiere agrupar en diferentes subapartados los trámites y consultas realizadas tales como: consulta pública, informes preceptivos solicitados de manera simultánea, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades e informe de la Abogacía General.
- (iii) En el párrafo primero, se sugiere eliminar la referencia al apartado 3 del artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de un proyecto de orden.
- (iv) Respecto al trámite de consulta pública, en el párrafo segundo, se sugiere citar, en aras del principio de jerarquía, en primer lugar, la referencia al artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como sustituir «no será sometido al trámite de consulta pública» por «no se ha sometido al trámite de consulta pública».

(v) En relación a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere cumplimentar debidamente el apartado, indicando que se celebrarán de conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Respecto de la relación de informes a los que se somete el proyecto:

a) Se sugiere precisar los informes facultativos solicitados de los preceptivos que se solicitan de manera simultánea, incluyendo en la relación la solicitud de los informes de impactos de carácter social e indicándose la correspondiente remisión a la normativa de aplicación.

b) Se sugiere concretar la referencia normativa que justifica la petición del informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

c) Se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de [...]» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de [...]».

d) Respecto a la normativa que justifica la solicitud del dictamen al Consejo Escolar, se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 2.1.b) del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

e) Se sugiere valorar la remisión del proyecto de orden al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado al que su decreto de creación (Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid), en el artículo 2.a), otorga la función de «Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional».

f) En relación con el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida se sugiere considerar la solicitud de informe al Consejo Asesor de

Personas con Discapacidad, en virtud de las funciones que le asigna el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar